



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2022-01987095- -NEU-LYT#MGE - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ROBERTO WALTER GONZÁLEZ -

VISTO:

Los Expedientes Electrónicos EX-2022-01987095- -NEU-LYT#MGE y EX-2023-01769890- -NEU-LYT#MGE del registro del Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2023-1-E-NEU-SGOB#MGE de fecha 25 de enero de 2023 y Disposición DI-2023-19-E-NEU-SGOB#MGE de fecha 14 de septiembre de 2023, ambas de la Subsecretaría de Gobierno del entonces Ministerio de Gobierno y Educación, ordenó la realización de sumario administrativo al agente Roberto Walter González, Legajo N° 402548, CUIL N° 20-26172509-7, por presunto abandono de cargo al inasistir en forma injustificada desde el 05 de septiembre al 05 de octubre del año 2022 y el periodo comprendido entre el mes de enero a julio del año 2023 respectivamente, con lo cual habría transgredido lo normado en los Artículos 9°, Inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y el Artículo 26° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas Ley 3046, ambas normas debidamente notificadas al agente en fechas 15 de febrero del año 2023 y 22 de septiembre del año 2023 respectivamente;

Que mediante Disposición DI-2023-35-E-NEU-SUMARIOS#SFI y Disposición DI-2023-75-E-NEU-SUMARIOS#SFI, la Dirección Superior de Sumarios, se designó instructora sumariante, quien aceptó el cargo en legal tiempo y forma, todo lo cual fuera debidamente notificado al agente;

Que a continuación se realizó la producción de la prueba y se llevó a cabo la declaración indagatoria del agente Roberto Walter González en ambos expedientes, los días 22 de septiembre y 03 de noviembre de 2023, respectivamente;

Que habiendo concluido las investigaciones, en fecha 24 de octubre de 2023 y 26 de febrero de 2024, en los respectivos expedientes, la Instructora Sumariante presentó los Capítulos de Cargos donde informó que conforme la prueba producida se encuentra debidamente acreditado que el agente González no se presentó a trabajar entre el 05 de septiembre al 05 de octubre del año 2022 y el periodo comprendido desde enero a julio del año 2023 inclusive, y tampoco acompañó justificaciones sobre esos días, configurando abandono de servicio, no obstante ello, los haberes fueron abonados en tiempo y forma sin que haya existido la contraprestación correspondiente que como agente público le cabe, provocando un perjuicio fiscal al erario público provincial;

Que por lo expuesto, la Instrucción resolvió clausurar las actuaciones y sugirió aplicar la sanción de cesantía prevista en el Artículo 111°, Apartado i, Inciso c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse acreditado el abandono de cargo tras inasistir de manera injustificada durante los periodos mencionados transgrediendo el Artículo 26° Apartado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, Ley 3046 y el Artículo 9°, Inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que el sumariado constituyó correo electrónico, por lo que fue debidamente notificado de ambos Capítulos de Cargos conforme lo normado en la Ley 3002 y el Artículo 53° Inciso h) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 que prevé la notificación a través de medios digitales;

Que el agente González, interpuso en tiempo y forma escrito ofreciendo prueba contra el Capítulo de Cargo de fecha 24 de octubre de 2023, sin embargo, fue rechazado conforme lo expuesto por la Instrucción mediante documento IF-2023-02645845-NEU-SUMARIOS#SFI obrante en el expediente electrónico EX-2022-01987095- -NEU-LYT#MGE, ratificando en un todo el Capítulo de Cargos;

Que respecto al Capítulo de Cargo de fecha 26 de febrero de 2024, del expediente electrónico EX-2023-01769890- -NEU-LYT#MGE, no realizó presentación alguna;

Que por Disposición DI-2023-90-E-NEU-SUMARIOS#SFI y Disposición DI-2024-28-E-NEU-SUMARIOS#SFI, la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado en ambos sumarios y acordó con la sanción sugerida;

Que mediante Disposición DI-2024-3-E-NEU-JUNTADISC, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial estableció la acumulación de los expedientes administrativos a fin de garantizar el debido proceso, en virtud de existir identidad subjetiva de la persona sumariada; homogeneidad de los procedimientos, unidad de competencia e idéntica instancia;

Que previo al Dictamen DICTA-2024-1-E-NEU-ORHLH#SFI, por ACTA-2024-01085098-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 30/24 de fecha 23 de mayo de 2024, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial acordó con lo actuado y sugirió aplicar al agente Roberto Walter González, la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.). Asimismo, dado que se le abonaron de manera habitual y permanente sus haberes, sugiere que se reclame la restitución de los fondos que percibió indebidamente en concepto de salarios relativos a los periodos en que inasistió injustificadamente a trabajar;

Que el Artículo 26° Inciso 1) del CCT establece: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes. 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar “La Organización” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”*;

Que su Artículo 28° dispone: *“Régimen Disciplinario: Será de aplicación lo establecido en el Capítulo 7 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), sus complementarias o modificatorias”*;

Que de acuerdo al Artículos 6° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal de Registro Civil y Capacidad de las Personas, Ley 3046, resulta aplicable el régimen previsto por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que el Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del

Neuquén (E.P.C.A.P.P.) establece: “Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes. (...)”;

Que el Artículo 97° del mismo cuerpo legal dispone: “El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”;

Que asimismo el Artículo 111° Inciso i) establece: “Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada da cuenta de las inasistencias, asimismo no hay constancias de otras licencias, no se efectuaron descuentos y el agente no aportó elementos en su defensa, de manera que resulta configurado el abandono de cargo;

Que asimismo, el aludido Estatuto indica en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno acordando con lo actuado por lo que sugiere aplicar la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) al señor Roberto Walter González, Legajo N° 402548, CUIL N° 20-26172509-7, por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo desde el 05 de septiembre al 05 de octubre del año 2022 y desde enero a julio del año 2023 inclusive, transgredido lo normado en los Artículos 9° Inciso a) y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y el Artículo 26° Inciso 1) del CCT Ley 3046;

Que tal como surge del Acta 30/24 de la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial es necesario gestionar el recupero de los importes abonados indebidamente al agente Roberto Walter González, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir, en caso de corresponder, a la Subsecretaría de Gobierno, a arbitrar los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Salas, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Roberto Walter González, Legajo N° 402.548,

CUIL N° 20-26172509-7, Categoría AD1, personal de planta permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111° Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y conforme los Artículos 6°, 26°, Inciso 1) y 28° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3046, por incurrir en abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el periodo comprendido entre el 05 de septiembre al 05 de octubre del año 2022 y el periodo comprendido desde enero a julio del año 2023 inclusive.

Artículo 2°: **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que informe los períodos e importes abonados al agente Roberto Walter González, Legajo N° 402.548, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder. **INSTRÚYASE** a la Subsecretaría de Gobierno, a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DESE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Producción e Industria al interesado y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial y a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.